

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210033400**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica de la poderdante por ser esta una persona jurídica debe provenir de la reportada ante la Cámara de Comercio, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales.

2. Alléguese la E.P.3332 de 2018 en el que se confiere poder a Sara Milena Cuesta, donde conste la facultad de conferir y/o sustituir poder en nombre de la entidad demandante, asimismo adjunte vigencia del poder, tenga en cuenta que el presentado es de data junio de 2021.

3. Sírvase informar el período de causación de los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo respecto de pagare base de la acción No. 458877073. Art 82-4 CGP

4.Acredite el profesional en derecho que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica profesional y allegar constancia de ello.

Atendiendo la autorización para dependencia judicial, se REQUIERE a la parte demandante informe buzón electrónico con el cual se comunicará con el despacho la persona indicada en dicho acápite, asimismo acredítese que es estudiante de derecho acorde al art 27 del decreto 196 de 1971.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739cdb9a70bf8a7a82f0431105e2a7031ccdd06a7737a27df7076bc5b430ecf2**

Documento generado en 06/09/2021 07:15:11 AM